

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020- 2022-01224-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAIRO FERNANDO SERRATO BAHAMON

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAIRO FERNANDO SERRATO BAHAMON, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4866470214448250

- 1.1. Por la suma de **\$3.888.303.00**, por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por la suma de **\$121.515.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 12 de abril de 2022 al 12 de mayo de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 003606110001333

- 1.4. Por la suma de **\$100.000.000.00** M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.5. Por la suma de **\$2.815.593.00**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 15 de febrero de 2022 al 12 de mayo de 2022.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.4, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

65.733.982, portadora de la tarjeta profesional No. 64.742 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.111 Hoy veinticinco (25) de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz